

LEY N.º 502

Término de validez de las patentes para 1867

Buenos Aires, agosto 1.º de 1867.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El año de duración de las patentes expedi-

das en virtud de la ley de 31 de mayo del corriente año, se contará desde ese día hasta el 31 de mayo de 1868.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.

Ramón de Udaeta.